



RAD. 2021/378. INFRME SECRETARIAL. Barranquilla, junio 8 de 2022.

Señor Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante concurrió de manera presencial al Despacho el día 7 de abril de 2022, solicitando información de los motivos por los cuáles en auto de fecha 31 de marzo de este año se rechazó la demanda por falta de subsanación, aseverando que lo hizo en término. Así mismo, solicitó ser informado del trámite dado al recurso de reposición que presentó contra el auto que rechazó la demanda.

Al efecto, el apoderado mencionado enseñó su computador portátil en el cual tenía abierto su correo electrónico y dentro de este se evidencia un correo remitido a este juzgado el día 22 de marzo de 2022, el que contiene el memorial de subsanación y correo remitido a este juzgado el día 5 de abril de 2022, el cual contiene el recurso de reposición frente al cual pedía pronunciamiento.

Frente a lo manifestado por el apoderado le informo que revisado el correo electrónico del Despacho se evidenció que el escrito de subsanación de demanda fue recibido el 03/04/2022, mientras que el recurso aludido no fue recibido, por ende, previa autorización suya, se le solicitó al apoderado que remitiera las constancias que aparecen en su correo electrónico, habiendo procedido de conformidad. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00378-00
ASUNTO: ORDINARIO LABORAL- PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FREDY VÍCTOR MARCHENA MUÑOZ.
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante demostró que el día 22/03/2022 remitió el correo de este despacho escrito de subsanación de demanda, el cual no fue recibido en esa fecha por contratiempos tecnológicos, inclusive, esta funcionaria judicial se contactó con la oficina de sistemas de la Rama Judicial la cual le informó que es posible que se presenten casos como el que nos ocupa, en el que el remitente posee la constancia de recibido y lectura de un documento con la fecha en que lo remitió, pero, que al receptor le aparece una fecha diferente.

Así, dando aplicación a lo previsto en el artículo 769 del código civil, el que trata de la presunción de buena fe, se tendrá por acreditado que la subsanación de demanda fue presentada en término, situación que se presenta también frente al recurso de reposición que interpuso el mencionado apoderado contra el auto de 31 de marzo de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda, por tanto, es del caso reponer el auto mencionado, y en su lugar se dispone **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por FREDY VÍCTOR MARCHENA MUÑOZ contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, dado que escrito de subsanación atendió de manera íntegra lo indicado en el proveído del 11 de marzo de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REPONER** el auto de fecha 31 de marzo de 2022 y en su lugar se dispone **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por FREDY VÍCTOR MARCHENA MUÑOZ contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.
2. **NOTIFICAR** a la demandada conforme los lineamientos legales, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. **HABILITAR** al abogado ALBERTO E. BARRIOS LOZANO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza